



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120085765 DEL 02-07-2019**

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto seis (6) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 61001, 60992, 61004, 61028 y 61115 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*[Firma]*

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto seis (6) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 61001, 60992, 61004, 61028 y 61115 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*(...)*

*c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*(...)*

***ARTÍCULO 16.*** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”,* estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

<sup>3</sup> *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto seis (6) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 61001, 60992, 61004, 61028 y 61115 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

No.	Identificación	Nombre	OPEC
1	94482946	RICARDO ADOLFO GRANDAS NAVIA	61001
2	17331064	LUIS ARMANDO AMAYA QUIROGA	61001
3	98428940	JESÚS SEGUNDO ROSERO QUIÑONES	60992
4	9860007	DAVID ALEJANDRO ANGEL LONDOÑO	61004
5	1014176828	ANDRÉS EDUARDO DEVIA PATIÑO	61028
6	88264133	PETTER ALEJANDRO RAMÍREZ TORRES	61115

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en los empleos ofertados en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión que surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, en los siguientes términos:  
  

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)"*
- A partir de la definición comprendida en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la "Experiencia laboral, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

### 3.1 RICARDO ADOLFO GRANDAS NAVIA - OPEC No. 61001, denominado Instructor, Grado 1.

Requisito exigido según el reporte en la OPEC No. 61001	Solicitud de la Comisión de Personal del SENA	Documentos aportados por el concursante
<p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>NO PRESENTA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO</p>	<p>Certificación expedida por la Directora de Sede del Politécnico Superior de Occidente, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como docente en el área de Sistemas Informáticos, durante el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2016 hasta el 8 de junio de 2016. Acredita 3 meses y 27 días de experiencia relacionada.</p> <p>Certificación expedido por el Director Administrativo del Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano COMPUBUGA, da cuenta de la vinculación del aspirante como docente en el área de sistemas operativos, Microsoft Word, Microsoft Excel, entre otros, en el programa Técnico Laboral en Sistemas, durante el periodo del 15 de septiembre de 2014 al 15 de julio de 2015. Acredita 10 meses de experiencia relacionada.</p> <p><b>Total experiencia relacionada: 13 meses y 27 días.</b></p>

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA, está dirigida únicamente a atacar la falta de acreditación de experiencia relacionada en Software por parte del aspirante, y

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto seis (6) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 61001, 60992, 61004, 61028 y 61115 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

revisados los soportes documentales aportados se establece que certificó 13 meses y 27 días de dicho tipo de experiencia.

Es menester resaltar que el aspirante, con las certificaciones arriba descritas hace constar que las funciones desarrolladas en calidad de docente, se centraron en impartir formación en el área temática de informática, y debe tenerse en cuenta que la informática estudia el hardware, las redes de datos y el software, necesarios para tratar información de forma automática; es entonces constatable que el desempeño docente permitió adquirir la experiencia relacionada que requiere el empleo, y ésta se vincula directamente al propósito del mismo orientado a *“Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa”*, lo que permite empalmar las funciones solicitadas para ejercer instrucción en el área descrita.

Se concluye que el señor **RICARDO ADOLFO GRANDAS NAVIA** cumple con el requisito de experiencia relacionada exigida por el empleo **OPEC No. 61001**, consideraciones por las que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

### 3.2 LUIS ARMANDO AMAYA QUIROGA - OPEC No. 61001, denominado Instructor, Grado 1.

Requisito exigido según el reporte en la OPEC No. 61001	Solicitud de la Comisión de Personal del SENA	Documentos aportados por el concursante
<b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.	NO PRESENTA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO	Certificación expedida por el Sub Secretario Administrativo de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente en el área de Tecnología e Informática, durante el periodo del 31 de agosto de 2005 hasta el 09 de marzo de 2016.  <b>Total experiencia relacionada:</b> 126 meses y 9 días.

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación de experiencia relacionada por parte del aspirante; sin embargo, el soporte documental aportado permite establecer que las labores como docente del área temática de Tecnología e Informática, implican asuntos relacionados con software, término que hace referencia al conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora<sup>4</sup>.

Es así que el desempeño docente del aspirante le permitió adquirir la experiencia relacionada en software, además, la misma se vincula directamente con el contenido funcional del empleo convocado, concretamente, impartir formación profesional integral. De igual forma, debe precisarse que con la constancia analizada el aspirante cumple con la experiencia docente requerida por el empleo.

Conforme lo expuesto, el señor **LUIS ARMANDO AMAYA QUIROGA** cumple con el requisito de experiencia relacionada exigida por la OPEC del empleo No. **61001**, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

### 3.3 JESÚS SEGUNDO ROSERO QUIÑONES - OPEC No. 60992, denominado Instructor, Grado 1.

Requisito exigido según el reporte en la OPEC No. 60992	Solicitud de la Comisión de Personal del SENA	Documentos aportados por el concursante
<b>Experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en	La experiencia relacionada en las certificaciones laborales no corresponde a procesamientos de alimentos en la especialidad de cárnicos y derivados, por lo tanto fue admitido sin cumplimiento de requisitos.	Certificación expedida por el Subdirector del Centro de Desarrollo Agroempresarial y Pesquero de la Costa Pacífica del SENA, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como instructor en el área de PROCESOS CÁRNICOS, a través de

<sup>4</sup> <https://dle.rae.es/?id=YErIG2H>

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto seis (6) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 61001, 60992, 61004, 61028 y 61115 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Requisito exigido según el reporte en la OPEC No. 60992	Solicitud de la Comisión de Personal del SENA	Documentos aportados por el concursante
docencia.		<p>los siguientes contratos y períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 496 del 15 de Febrero 2016. Del 15 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2016.</li> </ul> <p>Documento que le permite certificar una experiencia relacionada de 9 meses y 15 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 561 del 2 de marzo de 2015. Del 2 de marzo de 2015 al 30 de noviembre de 2015.</li> </ul> <p>Documento que le permite certificar una experiencia relacionada de 8 meses y 29 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 331 del 17 de agosto de 2011. Del 17 de agosto de 2011 al 17 de diciembre de 2011.</li> </ul> <p>Documento que le permite certificar una experiencia relacionada de 4 meses.</p> <p><b>Total experiencia relacionada: 22 meses y 13 días.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 096 del 18 de enero de 2017. Del 18 de enero al 18 de julio de 2019.</li> <li>• Contrato 0998 del 23 de septiembre de 2014. Del 23 de septiembre al 04 de diciembre de 2014.</li> <li>• Contrato 267 del 18 de enero de 2014. Del 18 de enero al 02 de junio de 2014.</li> </ul> <p>Documentos que le permite certificar una <b>experiencia docente</b> de 12 meses y 25 días.</p>

Sea lo primero señalar que se entiende como productos cárnicos los elaborados a base de carne, grasa, vísceras y subproductos comestibles de animales de abasto autorizados para el consumo humano y adicionado o no con ingredientes y aditivos de uso permitido y sometidos a procesos tecnológicos adecuados<sup>5</sup>.

A partir de la información señalada y los objetos de los contratos de prestación de servicios certificados por el aspirante, se establece que acredita la experiencia relacionada exigida por la OPEC, toda vez que impartió formación en el área de *procesos cárnicos*, es decir, del proceso de transformación de la carne proveniente de cualquier tipo de animal para la formación de diferentes productos y su conservación por períodos de largo tiempo, además, las obligaciones contractuales se vinculan directamente al propósito del empleo dirigido a *"Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa"*.

Por las razones expuestas, se concluye que el Señor **JESÚS SEGUNDO ROSERO QUIÑONES** cumple con el requisito de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y experiencia docente exigido por la OPEC No. **60992**, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

<sup>5</sup> [https://paginaweb.invima.gov.co/procesos/archivos/procesos\\_eliminados/Capacitacion\\_y\\_asistencia/2008/formatos/PM06-CAT-DI39.pdf](https://paginaweb.invima.gov.co/procesos/archivos/procesos_eliminados/Capacitacion_y_asistencia/2008/formatos/PM06-CAT-DI39.pdf)

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto seis (6) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 61001, 60992, 61004, 61028 y 61115 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

### 3.4 DAVID ALEJANDRO ANGEL LONDOÑO - OPEC No. 61004, denominado Instructor, Grado 1.

Requisito exigido según el reporte en la OPEC No. 61001	Solicitud de la Comisión de Personal del SENA	Documentos aportados por el concursante
<b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.	NO CUMPLE PORQUE LA CERTIFICACIÓN LABORAL NO RELACIONA INTENSIDAD HORARIA.	Certificación expedida por el Director Administrativo y Académico de la Corporación Universitaria Remington CAT Dosquebradas, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente, durante el período de enero de 2011 hasta el 13 de noviembre de 2013.  <b>Total experiencia relacionada: 33 meses.</b>

A la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el cual se circunscribe a: *“Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa”*, se tiene que las funciones propias del empleo frente a las actividades descritas en el certificado allegado por el aspirante, guardan identidad.

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, únicamente se centra en atacar la falta de intensidad horaria en la constancia laboral expedida por el Director Administrativo y Académico de la Corporación Universitaria Remington CAT Dosquebradas; no obstante es menester resaltar que el art. 18 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, no contiene la obligación de indicar la intensidad horaria para aquellas certificaciones que den cuenta de la experiencia docente.

Además, es menester precisar que el art. 17 del mismo Acuerdo, contempla que la experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas, por tanto, la certificación arriba descrita hace constar que el desempeño docente adquirido por el aspirante, constatado, mediante constancia laboral expedida por el director Administrativo y Académico de la Corporación Universitaria Remington CAT Dosquebradas, permite cumplir el requisito de experiencia docente exigido por el empleo, toda vez que la misma fue expedida por una institución educativa debidamente reconocida y cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo, sin que sea necesario el establecimiento de la intensidad horaria, máxime que la certificación relacionada para acreditar la experiencia docente da cuenta del desempeño como catedrático vinculado por un contrato de prestación de servicios durante el período indicado, sin necesidad mostrar un sistema horario, tal como pretende la Comisión de Personal del SENA.

Bajo ese entendido, se concluye que el Señor **DAVID ALEJANDRO ANGEL LONDOÑO** cumple con el requisito de experiencia docente exigido por la OPEC 61004, consideraciones por las que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, frente al aspirante enunciado, al encontrar que no está incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

### 3.5 ANDRÉS EDUARDO DEVIA PATIÑO - OPEC No. 61028, denominado Instructor, Grado 1.

Requisito exigido según el reporte en la OPEC No. 61028	Solicitud de la Comisión de Personal del SENA	Documentos aportados por el concursante
<b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.	NO CUMPLE EXPERIENCIA DOCENTE. LA EXPERIENCIA DOCENTE QUE ACREDITA NO RELACIONA EL ÁREA EN LA QUE IMPARTIÓ LA DOCENCIA PARA ESTABLECER SI ES RELACIONADA O NO AL CARGO A PROVEER.	Certificación expedida por el Líder de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Ibagué, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente en el período de 26 de febrero de 2014 al 16 de septiembre de 2015.  <b>Total experiencia Docente: 18 meses y 21 días.</b>

Teniendo en cuenta que el motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA se limita a controvertir la experiencia docente, es menester señalar que el artículo

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto seis (6) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 61001, 60992, 61004, 61028 y 61115 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, establece que es la adquirida en el ejercicio de "actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas", es entonces que el aspirante acredita, con la certificación expedida por el Líder de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Ibagué, su experiencia como Docente por más de doce (12) meses.

Lo dicho en precedencia, indica que no hay exigencia de acreditar experiencia docente en un área o temática concreta; además, es necesario precisar que la experiencia adquirida y acreditada por el concursante, guarda relación con el contenido funcional del empleo orientado a "Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa".

De lo expuesto se concluye que el señor **ANDRÉS EDUARDO DEVIA PATIÑO** cumple con el requisito de Experiencia Docente exigido por la OPEC No. **61028**, consideraciones por las que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

### 3.6 PETTER ALEJANDRO RAMÍREZ TORRES - OPEC No. 61115 denominado Instructor, Grado 1.

Requisito exigido según el reporte en la OPEC No. 61115	Solicitud de la Comisión de Personal del SENA	Documentos aportados por el concursante
<p><b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Petter Alejandro Ramírez Torres, tercero en la lista de elegibles, no cumple con el requisito de experiencia docente relacionada con el área objeto de la formación, por lo anterior se tipifica la condición estipulada en el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005: 14.1: Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</p>	<p>Certificación expedida por la Subdirectora del Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero del SENA, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente en el período de 7 de febrero de 2017 al 06 de julio de 2017. Documento que le permite certificar una experiencia de 5 meses.</p> <p>Certificación expedida por la Rectora de Fundación Fuentes de Sabiduría - FUNDESA, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como docente en el período de 03 de junio de 2016 al 03 de febrero de 2017. Documento que le permite certificar una experiencia de 8 meses.</p> <p><b>Total:</b> 13 meses de experiencia docente.</p>

La solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA se limita a controvertir la experiencia docente, por lo que es necesario resaltar que la definición normativa contenida en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, dispone que este tipo de experiencia se produce mediante "Actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas"; es entonces que el aspirante la acredita el requisito de experiencia docente con las certificaciones expedidas por la Subdirectora del Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero del SENA y por la Rectora de Fundación Fuentes de Sabiduría - FUNDESA.

Así las cosas, no hay exigencia de acreditar experiencia docente en un área o temática concreta, aplicar un criterio diferente implica romper con los principios de igualdad y transparencia que para la convocatoria han sido establecidos, al tenor de lo comentado, bastará que el aspirante acredite su desempeño docente en instituciones educativas debidamente reconocidas, como ocurre en el caso bajo estudio.

Además, a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el cual se circunscribe a: "Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa", se tiene que la experiencia docente, adquirida y acreditada por el concursante, es válida para certificar el requisito mínimo.

*de*

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto seis (6) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 61001, 60992, 61004, 61028 y 61115 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

Se concluye que el señor **PETTER ALEJANDRO RAMÍREZ TORRES** cumple con el requisito de experiencia docente exigido por la OPEC No. 61115, consideraciones por las que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los seis (6) aspirantes enunciados, al establecer que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los seis (6) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada con la inscripción a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Identificación	Nombre y Apellidos	e-mail
61001	94482946	RICARDO ADOLFO GRANDAS NAVIA	ricardo.grandas@hotmail.com
61001	17331064	LUIS ARMANDO AMAYA QUIROGA	luisamaya751@gmail.com
60992	98428940	JESÚS SEGUNDO ROSERO QUIÑONES	jesseg.rosero@misena.edu.co
61004	9860007	DAVID ALEJANDRO ANGEL LONDOÑO	david.angel@ciaf.edu.co
61028	1014176828	ANDRÉS EDUARDO DEVIA PATIÑO	andreseduardodevia@gmail.com
61115	88264133	PETTER ALEJANDRO RAMÍREZ TORRES	petteralejandr@ yahoo.es

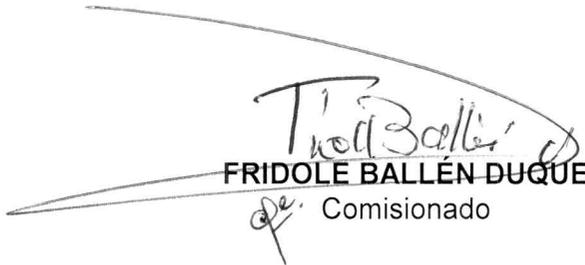
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 2 de julio de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado